## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.265)

## **HONORABLE CONCEJO:**

La Comisión de Cultura, Educación, Turismo y Peticiones conjuntamente con la Comisión de Salud, Moralidad y Previsión Social han considerado el expediente mencionado en el rubro y que fuera caratulado: Proyecto de Ordenanza de las Concejales Usandizaga, Riera, Comba, Cotonat y Villalba: Crea el Jardín Maternal Nº 5.-

Los miembros de la Comisión deciden dar despacho favorable, visto que la educación es un derecho indeclinable del ser humano desde su nacimiento, reconocido en nuestra Constitución como así también en todas las Declaraciones y Pactos Internacionales a la que nuestra Nación adhiere y considerando que un Jardín Maternal es una institución educativa, asistencial- educativa, ya que asiste educando y educa asistiendo al niño, a la familia y a la comunidad, a la vez que se nutre de ellos para lograr ese doble objetivo. Que esta Institución temprana es una alternativa válida para muchos grupos familiares, cuyos padres por factores laborales deben permanecer fuera del hogar durante períodos extensos, que la mujer- madre que puede contar con un establecimiento de esta naturaleza, puede salir a trabajar sin angustias, tranquila, confiada, desarrollar sus potencialidades redundando positivamente en el núcleo familiar.-

Que los objetivos que debe perseguir un Hogar Maternal son: de aprendizaje, estimulación y psicoprofilaxis, al estar asistido por personal especializado en su totalidad.- Que la psicoprofilaxis permite detectar anomalías o retrasos, no considerados por los papás, por desconocimiento o negación, logrando prevenir o anticipar graves trastornos que en la escolaridad primaria pueden llegar a ser irreversibles; ya que con tratamientos prematuros y su derivación desde el Jardín Maternal, ciertas anomalías pueden desaparecer, que propicia el desarrollo de todo el potencial infantil, lo que implica crear una institución que contenga y estimule al niño, brindándole desde los primeros días de atención especializada en los aspectos físicos, emocionales, intelectuales y sociales, contemplando a la vez las necesidades de la comunidad en la que se inserta.-

Que el Jardín Maternal se diferencia fundamentalmente de aquellas guarderías donde los niños son õ guardadosö sin demasiados recaudos, que se limitan a satisfacer las necesidades básicas de higiene y alimentación, estando estas actividades a cargo de personal sin preparación especial y en lugares en su mayoría inadecuados, lúgubres, pocos espaciosos e inseguros.

Que en nuestra ciudad funcionan cuatro Jardines Maternales y de Infantes municipales distribuidos en la periferia de la misma, que en el centro de nuestra ciudad se concentra la mayor parte de su población desarrollándose la más intensa actividad comercial laboral.-

Que en esta zona la presencia de Jardines Maternales e Infantiles públicos, no es suficiente como para cubrir la demanda de los mismos, que es esta porción de la ciudad la que posee mayor concentración de departamentos de alquiler, hospedaje, pensiones e inquilinatos con familias numerosas, las que para poder vivir dignamente deben trabajar no sólo los padres, sino también, los hijos que antes cuidaban y acompañaban a sus hermanos menores, que el estado actual de la economía nacional implica que esta demanda crezca día a día, al resultarle imposible afrontar a las familias trabajadoras las cuotas exigidas por Jardines y Guarderías privadas.-

Que resulta imperiosa la creación de un nuevo Hogar Maternal Municipal y que es aconsejable que la ubicación física del mismo esté localizada en la zona céntrica de la ciudad.-

Que al abrir un nuevo Jardín Maternal se da respuesta a un permanente reclamo de nuestros vecinos y se crea una fuente laboral, que facilita y apoya la tarea

productiva de la familia a la vez que se reivindica la educación desde los cuarenta y cinco días de vida.-

Por todo lo expuesto anteriormente esta Comisión aconseja al Honorable Concejo Municipal la aprobación del siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

- **Artículo 1º.-** Créase por la presente el Jardín Maternal Nº 5, cuyo emplazamiento físico será de terminado en la zona delimitada por Avenida Francia, el Río Paraná y Bv. 27 de Febrero.-
- **Art. 2º.-** El Departamento Ejecutivo realizará los estudios estadísticos necesarios que permitan determinar:
  - 1.- la ubicación física más conveniente del mencionado jardín maternal.-
  - **2.-** características y el número y tipo de salas con que debe contar este establecimiento a los fi nes de responder eficientemente a la demanda del mismo.-
- **Art. 3º.-** El Departamento Ejecutivo a través de las reparticiones competentes confeccionará un listado de inmuebles que se adecuen por ubicación física y características a los resultados y sugerencias emanadas del estudio mencionado en el artículo precedente, sean éstos de dominio municipal, ó de entes oficiales nacionales o provinciales factibles de ser utilizados a los fines de esta Ordenanza por medios de convenios.-
- El Departamento ejecutivo elaborará además un orden de mérito justificado para la selección del inmueble.-
- **Art. 4º.-** Los resultados y conclusiones de los estudios y el listado de inmuebles y sugerencias, mencionados en los art. 2º y 3º, serán remitidos a este Honorable Cuerpo en un plazo que no excederá los noventa ( 90 ) días de la promulgación de la presente ordenanza para su debida consideración.-
- **Art. 5°.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer del inmueble de dominio municipal o a celebrar convenios con los entes oficiales que corresponda, a los fines de afectar el inmueble determinado por el Honorable Concejo Municipal para la instalación del jardín Maternal que se crea a través de la presente norma.-
- **Art. 6°.-** El Departamento Ejecutivo a través de las reparticiones que correspondan eleborará el proyecto integral de remodelación y/o reacondicionamiento del inmueble citado en el artículo 5°, el que mínimamente deberá contar entre sus instalaciones con:
- Número y tipo de salas que surjan de los estudios previos ( salas para lactarios, deambuladores, etc.) -
- Espacios al aire libre y/o patio cubierto con una superficie mínima de 1,5 m2 por niño.-
- Comedor y cocina.-
- Sanitarios para el personal y especiales para niños.-
- Trepadores y otros juegos para el desarrollo niños.-
- Sala de primeros auxilios.-
- iluminación, ventilación y calefacción adecuada.-
- Equipamiento y/o mobiliario para las distintas salas que sean desarmables o apilables.-
- **Art. 7°.-** El Jardín Maternal creado por la presente Ordenanza deberá cumplir con los requisitos exigidos a los Jardines de Infantes Privados previstos en la Ordenanza N° 4.689/89 y sus modificaciones.-
- **Art. 8°.-** El Departamento Ejecutivo seleccionará el personal necesario para la implementación del Jardín Maternal respetando, entre otras, las pautas que a continuación se detallan:
  - 1- Utilización de recursos humanos existentes en la planta del personal de la Municipalidad, pre via capacitación especifica de ser necesaria para el correcto desempeño de sus funciones.
- 2- Se seleccionará por medio de concurso al personal necesario para completar aquellos cargo que no pudieron ser cubiertos con las pautas mencionadas en el párrafo anterior.
- **Art. 9º.-** Las erogaciones que demande la implementación de la presente Ordenanza serán imputadas al ejercicio de 1997, incluyendo las tareas necesarias en el Plan de Obras correspondientes.-

